

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Rumbo a la Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG21/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "RUMBO A LA DEMOCRACIA".

Antecedentes

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Rumbo a la Democracia".
- II. La Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día 19 enero del dos mil siete, la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia" notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Asamblea Nacional Extraordinaria el veintiuno de diciembre de dos mil seis, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional;
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional;
 - c. Listas de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional; y,
 - d. Copia de las actas levantadas con motivo de las Asambleas Estatales, en las entidades en donde la Agrupación Política Nacional, Rumbo a la Democracia, cuenta con representación.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia", toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen que disponer de documentos básicos, los cuales deben cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

3. Que el C. Rodolfo Bastida Marín, como Presidente de la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia", se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria y el desarrollo de la misma se llevó a cabo conforme lo dispone el artículo 93 de la normatividad interna de la agrupación, tal y como se pudo comprobar de la documentación que soporta la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria, descrita en el antecedente III.

5. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 93 de sus propios Estatutos, aprobó las modificaciones por unanimidad el veintiuno de diciembre de 2006, las cuales fueron notificadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 19 de enero de 2007. Cabe señalar que el

segundo periodo vacacional de este Instituto, comprendió del 20 de diciembre de 2006 al 05 de enero del presente año, motivo por el cual se considera que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005.

7. Que por lo que hace a los artículos 5, 12, 13, 15, 18, incisos d), h) e i); 28, 47, 48, 56, inciso b), 70, fracción II; 71, 72, incisos a) y b); 73, fracción II; 75, fracción II; 77, 78, 79, fracción II; 82 y 83 del proyecto de estatutos presentan modificaciones que conciernen a precisiones en la redacción relacionada con la forma de los mismos, y cambios en la numeración del articulado que no afectan el fondo de lo ya sancionado por esta autoridad electoral. De igual forma, se encontró la sustitución de términos y denominación de órganos de la Agrupación. En tal virtud, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado en la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en sus páginas 121 y 122 señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]”

En virtud de lo anterior, procede declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los artículos referidos. Dichas modificaciones se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

8. Que las reformas a los artículos 2, inciso e); 10, 17, fracción I; 18, inciso g); 19, inciso c); 24, 25, 38, 40, 42, 43, incisos a) y d); 45, 46, 49, 51, inciso a); 52, 56, inciso c); 58, inciso a); 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, fracción II; 81, inciso i); 84, 85, 86, 87, 88, 89; 92, fracción V, inciso b); y 93; transitorios primero y tercero; las adiciones de los artículos 77, 78; 81 al 88, y la derogación del artículo 80 del proyecto estatutario en comento, se refieren a modificaciones de diverso orden que pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:

- Principios Generales de la Agrupación: artículos 2, inciso e); y 10.
- Derechos y obligaciones de afiliados: artículos 17, fracción I; 18, inciso g); 19, inciso c); 24, 25, 38 y 42.
- Determinación del tipo de Asambleas y atribuciones de cada una: artículos 43, incisos a) y d); 45, 46, 49, 51, inciso a), 52, 56, inciso c) y 93.
- Estructura y organización de órganos directivos: artículos 58, 59, 60, 61 y la adición de los artículos 77 y 78.
- Conformación de órganos directivos y creación de nuevas Secretarías: artículos 62, 66, 67, 68, fracción II; 77, 81, inciso i); adición de los artículos 81 al 88; 85, 86, 87 y 88.
- De las sanciones: artículo 89.
- Del patrimonio de la Agrupación: artículo 92, fracción 5, inciso b).

Sobre el particular, cabe entender las reformas realizadas a los referidos artículos como un ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política en comento, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas citadas.

9. Que el resultado del análisis señalado en los anteriores considerandos, se relacionan como anexos uno y dos, denominados Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia, Estatutos” y “Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en diecinueve y cuarenta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de esta resolución.

10. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete esta resolución a la consideración del Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 27, 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil seis.

Segundo. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia", para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo 1

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de tesis S3EL008/2003 del Tribunal Federal Electoral los estatutos serán los siguientes:

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1o.- La Agrupación se denominará "**Rumbo a la Democracia**".

Artículo 2o.- "Rumbo a la Democracia", se conformará por ciudadanos mexicanos comprometidos en desarrollar sentimientos de solidaridad y promover acciones concretas en:

- a) Luchar contra la pobreza extrema en México.
- b) Impulsar el desarrollo democrático de nuestro país, y hacer un mejor proyecto de nación.
- c) Impulsar y fortalecer la paz y la libertad como valores integrantes del ser humano.
- d) Impulsar la Equidad de Género.
- e) Apoyar el desarrollo político, económico y social de la juventud.

Artículo 3o.- "Rumbo a la Democracia", tiene como lema "Justicia Social y Democracia Plena".

Artículo 4o.- "Rumbo a la Democracia", tiene como logotipo un emblema, conformado por **tres cabezas de Halcón con el cuello alargado, cada una con un ojo blanco; con posición transversal ascendente; una azul, encima de ella una roja y encima de esta otra azul; dichos halcones están soportados sobre dos llantas negras de camión; sobre el logotipo cargado al lado izquierdo se lee "Rumbo a la Democracia", este emblema estará enmarcado con líneas negras y fondo blanco.**

Artículo 5o.- "Rumbo a la Democracia", se constituye como una Agrupación de mutua ayuda, para reivindicar social, cultural y económicamente; a los ciudadanos, indígenas, campesinos, clases medias populares, ciudadanos no asociados, empresarios, obreros, personas con capacidades diferentes, estudiantes, jubilados, mujeres y hombres que se encuentren en desventaja de pobreza extrema.

Artículo 6o.- "Rumbo a la Democracia", procurará desarrollar ante sus miembros, valores universales con responsabilidad, comprensión, solidaridad y generosidad para los discapacitados, marginados y aislados del avance de la sociedad. La Agrupación pugnará por el mejor nivel de vida en todos los sectores.

Artículo 7o.- "Rumbo a la Democracia", se integra y se organiza de acuerdo a las normas jurídicas que regulan la convivencia de los mexicanos con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8o.- La Agrupación, promoverá proyectos desde su ámbito de acción y defenderá el combate a las desigualdades sociales.

Artículo 9o.- “Rumbo a la Democracia”, es una Agrupación de hombres y mujeres, comprometidos con los principios ideológicos de fomentar la unidad de los mexicanos, para formar una patria más justa y equitativa de acuerdo a los tiempos y cambios que la misma sociedad nos reclama, y con ello, fortalecer la unidad de la Agrupación de los mexicanos actuando, siempre de manera pacífica y democrática.

Artículo 10o.- “Rumbo a la Democracia”, podrá firmar acuerdos de participación política, con otras Agrupaciones, Partidos Políticos, así como con el Instituto Federal Electoral y Organismos Gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal para el fortalecimiento de la Cultura Democrática de México.

CAPITULO SEGUNDO

DENOMINACION

Artículo 11o.- La denominación legal de esta Agrupación de participación Nacional será: “Rumbo a la Democracia”.

DOMICILIO

Artículo 12o.- “Rumbo a la Democracia”, Agrupación Política Nacional tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer Comités Directivos Estatales en cualquier entidad federativa del país.

DURACION

Artículo 13o.- “Rumbo a la Democracia”, sólo se disolverá por los siguientes conceptos:

- a) Porque así lo desee como mínimo el 75% de los Afiliados activos.
- b) Por haber realizado sus objetivos.
- c) Por resolución dictada de la Autoridad Electoral competente.

DE LOS AFILIADOS

Artículo 14o.- Podrán afiliarse a “Rumbo a la Democracia”, todos los ciudadanos mexicanos, que en pleno goce de sus derechos políticos decidan hacerlo pacífica, libre e individualmente conforme a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- La afiliación, se hará a través de la Secretaria de Afiliaciones del Comité Ejecutivo Nacional y/o Estatal.

Una vez que el ciudadano o ciudadana se afilie, “Rumbo a la Democracia”, le otorgará la credencial respectiva y/o documento que los acredite como Afiliados.

Artículo 16o.- Cuando el ciudadano o ciudadana, se haya afiliado, protestará cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de “Rumbo a la Democracia”.

Artículo 17o.- Para ser Afiliado se requiere, presentar solicitud por escrito, y además:

- I. Ser mexicano por nacimiento y/o por naturalización.
- II. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales
- III. Recabar la solicitud de ingreso y expresar el consentimiento y promesa respectiva.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 18o.- Los Derechos de los Afiliados serán:

- a) Hacer mención de la calidad de los trabajos y de todo acto que honre a la Agrupación; principalmente todo lo que eleve el prestigio de la misma.
- b) Ser electos para ocupar cualquier puesto directivo de “Rumbo a la Democracia”.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; cuyo voto no podrán emitir por medio de apoderado.
- d) Vigilar que las cuotas se destinen al fin que se propone “Rumbo a la Democracia”, y con este objeto, puedan supervisar los libros y la contabilidad.
- e) Participar o asistir, a todas las actividades y eventos de la Agrupación; intervenir en los trabajos de investigación de carácter técnico, administrativo y jurídico, o bien, participar, en todas las promociones de “Rumbo a la Democracia”, en la bolsa de trabajo de la misma, así como intervenir en mesas redondas, conferencias, cursos de capacitación de especialización, actividades y ediciones de “Rumbo a la Democracia”.

- f) Disfrutar de los servicios e instalaciones de la Agrupación, asesoría técnica, administrativa, de carácter profesional, moral, cultural, bolsa de trabajo y recibir las publicaciones y ediciones.
- g) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con los fines de "Rumbo a la Democracia", para estudio y resolución en la Asamblea Estatal y/o Nacional.
- h) Separarse de la Agrupación, previo aviso, con un mes de anticipación.
- i) Elegir y ser elegidos, como Candidatos, cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un Partido Político.

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 19o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la Declaración de Principios, programas de acción, estatutos y acuerdos tomados por la Agrupación.
- b) Asistir personalmente y en forma regular a las asambleas.
- c) Desempeñar con eficiencia, las comisiones especiales, los cargos y representaciones que les confieran los Organos de Dirección de la Agrupación.
- d) Prestar la máxima ayuda técnica, profesional con honestidad y ética que requiera "Rumbo a la Democracia", para llevar a cabo sus objetivos, de acuerdo a sus posibilidades.

RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS

Artículo 20o.- "Rumbo a la Democracia", a través de la Comisión de Honor y Justicia; vigilará, impulsará y fortalecerá la observancia de los derechos y obligaciones de los Afiliados.

Artículo 21o.- "Rumbo a la Democracia", a través de la Comisión de Honor y Justicia, les hará un reconocimiento a los Afiliados por su trabajo, responsabilidad y compromiso con los propósitos de la Agrupación, así mismo sancionará a aquellos Afiliados que hayan incumplido los Documentos Básicos de la Agrupación.

Artículo 22o.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de garantizar que la aplicación de la normatividad estatutaria de los Documentos Básicos, sea de acuerdo a principios de imparcialidad, legalidad y certeza.

Artículo 23o.- La Comisión de Honor y Justicia, en sus respectivos Comités Ejecutivo Nacional y Estatal, será la encargada de recibir quejas o inconformidades a cerca de la aplicación de la normatividad estatutaria, por parte de los Afiliados.

Artículo 24o.- Los dictámenes de quejas o inconformidades, que resuelva la Comisión de Honor y Justicia Nacional, serán inapelables.

Artículo 25o.- Los dictámenes de quejas e inconformidades, que resuelvan las Comisiones de Honor y Justicia del nivel Estatal, podrán ser apeladas por los Afiliados ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional.

Artículo 26o.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada como sigue:

Un Comisionado Presidente
Un Comisionado Secretario Técnico
Cinco Comisionados

Artículo 27o.- El Comisionado Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, convocará a sesión cuando se presente una o más quejas e inconformidades por parte de los Afiliados.

Artículo 28o.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deben emitirse en un término que no exceda de 15 días naturales a partir del día en que fue presentada. En caso urgente y obvia solución, esta deberá dictarse dentro de las 72 horas siguientes de presentada la queja, inconformidad o apelación.

Artículo 29o.- Las resoluciones de los Dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán tomarse con un mínimo de 5 de sus integrantes, siendo el Comisionado Presidente el que tenga el voto de calidad.

GARANTIAS DE LOS AFILIADOS

Artículo 30o.- Los que se afilien a "Rumbo a la Democracia"; tienen las siguientes garantías:

- a) Libremente podrán expresar sus opiniones o sugerencias, ya sea oral o por escrito, para el fortalecimiento de los objetivos de la Agrupación o bien, para hacer alguna adecuación o reforma a los Documentos Básicos.

- b) Libremente podrán expresar sus ideas, siempre respetando a los Afiliados de la Agrupación, y dentro del marco de la Ley.
- c) Tendrán garantía de audiencia ante las instancias de dirección de la Agrupación.
- d) Tendrán igualdad de oportunidades en las mismas circunstancias, para el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones, que señalan los Documentos Básicos y tareas que les sean encomendadas por la Agrupación.

DERECHO AL VOTO DE LOS AFILIADOS

Artículo 31o.- Todo Afiliado, en pleno uso de sus derechos políticos y de acuerdo a los estatutos de la Agrupación, tiene derecho a voz y voto.

Artículo 32o.- El voto de los Afiliados, será ejercido en forma libre y voluntaria.

Artículo 33o.- El voto de los Afiliados, será secreto o público. Se hará todo lo necesario para que esta disposición se cumpla.

Artículo 34o.- El voto de los Afiliados será voluntario y no se permitirá que se haga ningún tipo de coerción física, moral o de alguna otra índole,

Artículo 35o.- El voto de los Afiliados, será sufragado en forma personal, y no se aceptará que este derecho sea transferible a ninguna otra persona.

DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES

Artículo 36o.- Toda persona afiliada a "Rumbo a la Democracia", en pleno goce de sus derechos políticos y electorales, de acuerdo a los estatutos, podrá participar en la postulación y/o elección de Dirigentes.

Artículo 37o.- Todo Afiliado a la Agrupación, podrá votar y ser votado en la elección de Dirigentes.

Artículo 38o.- Toda elección de Dirigentes, será por el voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o público, según lo determine la Asamblea Nacional o Estatal que corresponda.

Artículo 39o.- La convocatoria para la elección de Dirigentes Estatales y Municipales; será emitida por el Comité Directivo Estatal y Municipal, en común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40o.- La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación nacional o estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se pegarán en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Agrupación, y en las publicaciones de la misma.

Artículo 41o.- La convocatoria señalará el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección así como orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 42o.- La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de Dirigentes.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 43o.- La Asamblea Nacional, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Nacional o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de "Rumbo a la Democracia".

- a) La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se celebrará preferentemente en el domicilio de las oficinas de la Agrupación, y solo en casos especiales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá celebrarse en otro lugar.
- b) Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando el caso así lo amerite; a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, y también por solicitud escrita por un 25% de los Afiliados, cuya convocatoria se hará por los medios establecidos en los estatutos.
- c) Las Asambleas se considerarán instaladas con el 50% más uno, de los Delegados, y en caso de no haber quórum una hora después de la fijada en la convocatoria respectiva, se fijará para otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedará instalada con los Afiliados presentes.
- d) Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, El Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados Estatales, así como cada comisionado electo en su respectiva entidad, tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 44o.- Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Comité Ejecutivo Nacional de “Rumbo a la Democracia”.

Artículo 45o.- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse un Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva, debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.

Artículo 46o.- Las Asambleas Nacional Ordinaria y Extraordinaria, conocerán de los temas que se determinen de acuerdo a la convocatoria que se emita al respecto.

Artículo 47o.- La Asamblea Nacional, es el órgano superior de dirección y de deliberación en el que radica el poder superior de la Agrupación.

Artículo 48o.- La Asamblea Nacional, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49o.- La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones sean necesarias por convocatoria del Presidente y el Secretario General, siendo publicadas con 15 días hábiles de anticipación como mínimo antes de la sesión, conteniendo fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 50o.- La Asamblea Nacional en sesión ordinaria conocerá:

- a) El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ingreso y/o expulsión de Afiliados.
- c) El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Reformas a los Documentos Básicos.
- e) Elección de Dirigentes.
- f) Postulación de Candidatos.

Artículo 51o.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, conocerá acerca de los siguientes asuntos:

- a) Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los Dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación y quienes por causa de renuncia, enfermedad, muerte, accidente o expulsión no puedan cumplir con las funciones que les fueron encomendadas.
- b) Determinar acciones urgentes de la Agrupación.
- c) Todos aquellos que afecten a cualquiera de los Afiliados y sea de atención urgente y necesaria.

Artículo 52o.- La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y 20 Comisionados por cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga un Comité Directivo Estatal, de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 53o.- Los 20 Comisionados que integran la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser electos democráticamente en su respectiva Asamblea Estatal, respetando en todo momento los estatutos de “Rumbo a la Democracia”.

Artículo 54o.- Los 20 Comisionados, que integran la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los artículos 51 y 52 de estos estatutos, deberán expresar el respeto a la Equidad de Género.

Artículo 55o.- Las Resoluciones tomadas en las Asambleas u órganos equivalentes, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

DE LOS TRABAJOS DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 56o.- Los trabajos de las Asambleas, serán conducidos por una mesa Directiva, que estará integrada como sigue:

- a) Un Presidente, que será electo en la Asamblea.
- b) Un Secretario que será electo en la Asamblea.
- c) 3 Escrutadores que serán electos en la Asamblea.

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES

Artículo 57o.- Las asambleas estatales, tanto en su convocatoria, integración, conducción de sus trabajos y atribuciones; serán de acuerdo a lo que establecen estos estatutos para la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

DE LA ORGANIZACION Y LA ESTRUCTURA

Artículo 58o.- “Rumbo a la Democracia”, estará organizada de la siguiente manera:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asambleas Estatales
- d) Comités Directivos Estatales
- e) Comisión Nacional Técnica
- f) Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 59o.- Los Comités Directivos Estatales estarán integrados de la misma manera que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60o.- El Comité Directivo Estatal, será electo por la Asamblea Estatal correspondiente, convocada por el Comité Directivo Estatal respectivo y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 61o.- Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se le otorga poder general amplio, para llevar a efecto actos de administración y dominio; asumirá la representación legal de la Organización ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del orden federal, estatal y municipal y, esta facultado para otorgar y revocar poderes de administración y dominio.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 62o.- El Comité Ejecutivo Nacional, electo por la Asamblea Nacional Ordinaria, estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente.
- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Acción Electoral
- Secretario de Gestión Social
- Secretario de Administración y Finanzas
- Secretario de Asuntos Jurídicos
- Secretario de Acción Juvenil
- Secretario de Comunicación Social
- Secretaria de Afiliaciones
- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión Técnica

Los Titulares de las mismas podrán ser hombres o mujeres, procurando siempre la equidad de género.

Con excepción de la comisiones de honor y justicia y técnica, las cuales serán electas por la Asamblea Nacional, las demás Comisiones que se formen serán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63o.- El Comité Ejecutivo Nacional, será electo por la Asamblea Nacional Ordinaria, convocada por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64o.- Se podrán crear más Secretarías de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y los Documentos Básicos de la misma.

Artículo 65o.- El Presidente y el Secretario General, nombrarán a los Dirigentes Interinos que integrarán la estructura de la Agrupación que hayan sido destituidos por causa de renuncia, expulsión, enfermedad, accidente o muerte y no puedan continuar en el ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas; en este caso el Presidente y el Secretario, convocarán a Asamblea Nacional Extraordinaria, para ratificar o elegir a los Dirigentes que integrarán la estructura de la Agrupación.

Artículo 66o.- El 75% de los Delegados que conforman la Asamblea Nacional Ordinaria, podrán hacer valer acciones de responsabilidad e incluso destituir a los Dirigentes que integran la estructura de la Agrupación. Los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Comisiones, durarán en su cargo 4 años.

Artículo 67o.- El Comité Ejecutivo Nacional, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria integrará su programa de trabajo y actividades en el transcurso de 30 días.

CAPITULO CUARTO

Artículo 68o.- Para ser Presidente de la Agrupación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser electo por la Asamblea Nacional.
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 69o.- El presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "Rumbo a la Democracia", tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las asambleas y las sesiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Convocar junto con el Secretario General, a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con estos estatutos.
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Agrupación.
- d) Firmar junto con el secretario general, las credenciales de identificación de los Miembros de la Agrupación.
- e) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los actos de su competencia.
- f) Representar al Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos.
- g) Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario General, los Cheques de la cuenta bancaria de la Agrupación.
- h) La ausencia del Presidente, será suplida por el Secretario General.

CAPITULO QUINTO

Artículo 70o.- Para ser Secretario General, se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por la Asamblea Nacional.
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 71o.- El Secretario General de Agrupación lo es también del Comité Ejecutivo Nacional, tiene como obligación manejar los libros de actas y acuerdos que correspondan, altas y bajas de los afiliados, y vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 72o.- Son funciones del Secretario General:

- a) Sustituir temporal o definitivamente en sus funciones al Presidente cuando así lo requieran las circunstancias imprevistas.
- b) Convocar junto con el Presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a estos Estatutos.
- c) Coordinar con el Presidente, las funciones y actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Responsabilizarse con el Presidente, de la Realización de todas las actividades que se desprendan del plan de acción, Asambleas y Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Firmar con el Presidente, la correspondencia que deba girarse a alguna institución o persona en particular, o bien los escritos girados a las representaciones estatales y municipales.
- f) Elaborar con cada uno de los encargados del Comité Ejecutivo Nacional, el programa de actividades concretas a realizar y ponerlos a consideración con el Presidente.
- g) Glosar o archivar toda la correspondencia recibida y despachada por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de las diversas Secretarías.
- h) Firmar la correspondencia, cuando falte cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Todas las demás que le confieran los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO

Artículo 73o.- Para ser Secretario de Organización, se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por la Asamblea Nacional
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 74o.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) realizar el programa anual de actividades, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional Ordinaria.
- b) Desarrollar programas de Credencialización, así mismo llevar puntualmente la programación y evaluación de los mismos.
- c) Formular y desarrollar programas estratégicos tendientes al fortalecimiento de la Agrupación.
- d) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de toda la estructura de la Agrupación, conforme las actividades que realiza y los programas aprobados y de acuerdo a los Documentos Básicos.
- e) Suplir al Secretario General en las faltas por causa de fuerza mayor o temporales.
- f) Apoyar las estructuras y comisiones de trabajo para el fortalecimiento de sus actividades.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 75o.- Para ser Secretario de Acción Electoral, es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por la Asamblea Nacional.
- III Gozar de todos sus derechos políticos.

Artículo 76o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Electoral:

- a) Elaborar y realizar programas de capacitación electoral, para los militantes de la Agrupación y ciudadanos.
- b) Elaborar e incentivar campañas de ejercicio ciudadano de sus derechos políticos en los procesos electorales.
- c) Elaborar propuestas para constituir alianzas con otras organizaciones políticas para la educación y el desarrollo democrático, para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las ponga a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o Asamblea Nacional Ordinaria.
- d) Y las demás atribuciones que le otorguen los Documentos Básicos de la Agrupación.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 77o.- Para ser Secretario de Gestión Social es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por Asamblea Nacional
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 78o.- Son atribuciones del Secretario de Gestión Social:

- a) Formular e integrar el Programa de Gestión Social de la Organización, para responder a las demandas sociales de los Asociados y de la sociedad mexicana en general.
- b) Establecer una estrecha relación con las instituciones encargadas de programas sociales, así como con las organizaciones no gubernamentales, tanto de atención social como de derechos humanos.
- c) Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo.
- d) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

CAPITULO NOVENO

Artículo 79o.- Para ser Secretario de Administración de Finanzas, es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por Asamblea Nacional.
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 80o.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas.

- a) Tener a su cargo los fondos que correspondan a "Rumbo a la Democracia".
- b) Recaudar oportunamente, los fondos que correspondan a "Rumbo a la Democracia" y depositarlos en una cuenta mancomunada con el Presidente y el Secretario General, en las Instituciones Bancarias que ofrezcan mejor garantía.

- c) Hacer el inventario de los bienes inmuebles, responsabilizándose la custodia y administración de los mismos.
- d) Caucionar con el 100% de las cantidades que maneje el Secretario de Administración y Finanzas.
- e) No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea acordado por el Presidente y el Secretario General y/o acuerdo de la Asamblea.
- f) Llenar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de las cuentas de "Rumbo a la Democracia".
- g) Otorgar recibo oficial, por todas las cantidades que ingresen a "Rumbo a la Democracia".
- h) Otorgar toda clase de facilidades para que se verifique y revise la contabilidad, en los términos de los estatutos de "Rumbo a la Democracia".
- i) Rendir cuenta del manejo de los fondos de "Rumbo a la Democracia" cuando así lo soliciten el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional Extraordinaria. Informar anualmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional Ordinaria, del estado que guardan las Finanzas de la Agrupación.
- j) Responder al Comité Ejecutivo Nacional, de todas las deficiencias o irregularidades en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad judicial en que incurra.
- k) Retirar de las Instituciones Bancarias, los fondos para cubrir las necesidades de "Rumbo a la Democracia", lo cual deberá ser en forma mancomunada con el presidente y el Secretario General.
- l) Cubrir los gastos que en general debe realizar "Rumbo a la Democracia", mediante recibos especiales.
- m) Formular proyectos de presupuesto anual de "Rumbo a la Democracia" y someterlos a consideración y aprobación en su caso, al Presidente y al Secretario General.
- n) Autorizar con su firma, la del Presidente y Secretario General, los libros del movimiento de fondos de "Rumbo a la Democracia".
- o) No hacer prestamos a ninguna persona, con cargo a fondos de "Rumbo a la Democracia".
- p) Las demás atribuciones y obligaciones emanadas de las funciones a su cargo en observancia de los presentes estatutos.
- q) Recibir notificaciones del Instituto Federal Electoral en lo relativo al financiamiento público.
- r) Llevar el control de los asuntos de carácter administrativo, así como el control del personal de la Agrupación.
- s) Promover ciclos de capacitación administrativa para todas nuestras Delegaciones Estatales.
- t) Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informes anuales de ingresos y egresos de origen y monto que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo las reglas a que se refieren al Artículo 49-A, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO DECIMO

Artículo 81o.- Para ser Secretario de Asuntos Jurídicos es necesario:

I Ser mexicano por nacimiento

II Ser electo por Asamblea Nacional

III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 82o.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Realizar los estudios y emitir las normas jurídicas que deriven de los acuerdos o de los programas anuales de la Organización.
- b) Examinar y opinar sobre las cuestiones de derecho que le sean consultadas por los titulares de los órganos de la Organización.
- c) Apoyar en todo lo que le sea requerido por todas las comisiones en pro de los intereses de los agremiados de la Agrupación.
- d) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Artículo 83o.- Para ser Secretario de Acción Juvenil es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por Asamblea Nacional.
- III Ser menor de 35 años y
- IV Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 84o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Juvenil:

- a) Fomentar la participación política, social, cultural y educativa de la población juvenil en beneficio de la Organización y de la sociedad en general.
- b) Difundir el conocimiento de los asuntos políticos, sociales, culturales y educativos entre la juventud nacional.
- c) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Artículo 85o.- Para ser Secretario de Comunicación Social es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por Asamblea Nacional.
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 86o.- Son atribuciones del Secretario de Comunicación Social:

- a) Elaborar y difundir a través de los distintos medios de comunicación impresos y electrónicos, los programas y toda clase de actividades que desarrolle la Organización.
- b) Diseñar y editar el órgano informativo y memorias de la Organización.
- c) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Artículo 87.- Para ser Secretario de Afiliaciones es necesario:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser electo por Asamblea Nacional
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales

Artículo 88.- Son atribuciones del Secretario de Afiliaciones:

- a) Elaborar y difundir entre los ciudadanos los procedimientos y mecanismos de afiliación.
- b) Presentar periódicamente informes sobre la materia al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país.
- d) Promover programas y campañas de afiliación.
- e) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Artículo 89o.- Para ser Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia es necesario:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser electo por Asamblea Nacional
- III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.
- IV Preferentemente ser Licenciado en Derecho.

Artículo 90o.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia como lo señalan estos estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones señaladas en los Documentos Básicos de la Agrupación.
- c) Atender las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea que sean de su competencia.

Artículo 91o.- Para ser Presidente de la Comisión Técnica, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser electo por Asamblea Nacional.
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.

Artículo 92o.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica:

- a) Revisar, evaluar y dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.
- b) Apoyar al Comité Ejecutivo Nacional, en el estudio y análisis de proyectos y programas de trabajo de la Agrupación.
- c) Realizar foros y seminarios sobre metodologías de trabajo, modelos organizacionales y optimización de recursos con el Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales, Afiliados y ciudadanos en general.

Artículo 93o.- Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser electo por Asamblea Estatal.
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales
- IV. Residir permanentemente en la entidad federativa.

Artículo 94o.- Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal :

- a) Presidir las asambleas y sesiones del Comité Directivo Estatal.
- b) Convocar junto con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Directivo Estatal.
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Agrupación.
- d) Acordar con los demás miembros del Comité Directivo Estatal los actos de su competencia.
- e) Representar a la Agrupación en los eventos de Gobierno Estatal, Municipal y de otras instancias gubernamentales, así como de organismos de la sociedad al que haya sido invitado.
- f) Realizar los programas de trabajo acordados por el Comité Ejecutivo Nacional y la asamblea respectiva.
- g) Con estricto apego a la Ley, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a estos estatutos, realizar el trabajo político y social que le encomiende el Comité Directivo Estatal, así como con éste criterio, estructurar el programa de trabajo de la Agrupación en el estado.

Artículo 95.- Las Secretarías que integran los Comités Directivos Estatales serán las mismas que las del Comité Ejecutivo Nacional y sus titulares cumplirán con los mismos requisitos.

Artículo 96.- Las atribuciones en su ámbito de quienes integran los Comités Directivos Estatales, serán similares a las del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 97o.- Los Comités Directivos Estatales a propuesta de sus Presidentes y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, podrán crear más Secretarías con base a sus propias necesidades y a los documentos básicos de la Agrupación.

CAPITULO DECIMOQUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 98o.- Los miembros de "Rumbo a la Democracia", que falten a las disposiciones de estos Documentos Básicos, así como a la resolución de sus Asambleas, y los acuerdos legales, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita ante la Asamblea.
- b) Apercibimiento por escrito privado o leído ante la Asamblea y boletín a todos los Comités Directivos Estatales.
- c) Exclusión de la Agrupación mediante un escrito.

Artículo 99o.- La determinación de la sanción se tomará en cuenta de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a las circunstancias, atenuantes o agravantes del caso. Dicha sanción será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 100o.- Son causas de sanción las siguientes:

- a) Alterar el orden o concurrir a las asambleas en estado de ebriedad.
- b) No acatar las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional o de las Asambleas respectivas.
- c) Alterar el orden en actos públicos a los que concurra la Agrupación.
- d) Dejar de asistir, sin justificación a las asambleas.
- e) No asistir a los mítines y manifestaciones, y demás actos.
- f) No respetar a los representantes de la Agrupación y del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros de la Agrupación y Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Calumniar a los miembros de la Agrupación.
- i) Realizar labores de espionaje.

DEL PATRIMONIO

Artículo 101o.- El patrimonio de "Rumbo a la Democracia", se constituirá por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y derechos, que para sus fines y objetivos adquiera legalmente "Rumbo a la Democracia".
2. Las subvenciones, subsidios, legados o donativos de cualquier especie, que tanto sus miembros como terceras personas físicas o morales pudieran otorgar.
3. Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera la Agrupación en el futuro de acuerdo a la Ley.
4. Ningún afiliado y mucho menos personas extrañas, podrán adquirir derechos sobre los bienes que integran el patrimonio de "Rumbo a la Democracia":
5. El patrimonio de la Agrupación, deberá estar invertido según los acuerdos que se tomen en la asamblea.
 - a) El presupuesto anual de gastos de la Agrupación, será aprobado en la Asamblea, y aplicado por el Comité Ejecutivo Nacional en la realización de estudios, proyectos y programas, que conlleven a la promoción, planeación y desarrollo de México.
 - b) El Comité Ejecutivo Nacional privilegiara la conservación y crecimiento del patrimonio de la Agrupación.
 - c) Cualquier Afiliado que haga uso indebido del patrimonio de la Agrupación, se procederá en su contra legalmente.

CAPITULO DECIMOSEXTO

DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS

Artículo 102o.- Los Documentos Básicos de la Agrupación podrán ser modificados por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIOS

1.- Estos Estatutos regirán a "Rumbo a la Democracia", a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.

2.- En tanto las modificaciones realizadas a los Estatutos, no estén aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Agrupación Política Nacional se regirá con los vigentes.

3.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el proceso de revisión de los Estatutos, ordene la modificación o reestructuración de estos Estatutos, únicamente el Comité Ejecutivo Nacional por acuerdo de su mayoría simple, podrá realizar lo conducente.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "RUMBO A LA DEMOCRACIA"</i></p> <p><i>DOCUMENTO: ESTATUTOS</i></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Rumbo a la Democracia Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 1o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 2o.- "Rumbo a la Democracia", se conformará por ciudadanos mexicanos comprometidos en desarrollar sentimientos de solidaridad y promover acciones concretas en: a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) Impulsar la Equidad de Género.</p> <p>Artículo 3o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 4o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 5o.- "Rumbo a la Democracia", se constituye como una Agrupación de mutua ayuda, para reivindicar social, cultural y económicamente; a los ciudadanos, indígenas, campesinos, clases medias populares, ciudadanos no asociados, obreros, discapacitados, estudiantes, jubilados, mujeres y</p>	<p style="text-align: center;">Rumbo a la Democracia Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 1o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 2o.- "Rumbo a la Democracia", se conformará por ciudadanos mexicanos comprometidos en desarrollar sentimientos de solidaridad y promover acciones concretas en: a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) Apoyar el desarrollo político, económico y social de la juventud.</p> <p>Artículo 3o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 4o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 5o.- "Rumbo a la Democracia", se constituye como una Agrupación de mutua ayuda, para reivindicar social, cultural y económicamente; a los ciudadanos, indígenas, campesinos, clases medias populares, ciudadanos no asociados, empresarios, obreros,</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>hombres que se encuentren en desventaja de pobreza extrema.</p> <p>Del Artículo 6o. al 9o. (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 10o.- “Rumbo a la Democracia”, firmará acuerdos de participación política, con otras Agrupaciones políticas, para el fortalecimiento de la Cultura Democrática de México, y con un Partido Político, para la postulación de Candidatos, de acuerdo a lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p>DENOMINACION</p> <p>Artículo 11o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>DOMICILIO</p> <p>Artículo 12o.- “Rumbo a la Democracia”, Agrupación que tendrá su domicilio en Calle Manuel M. Ponce No. 124, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Alvaro Obregón, México, D.F.; C.P. 01020, Capital de la República Mexicana, establecerá Delegaciones en cualquier parte del territorio Nacional.</p> <p>DURACION</p> <p>Artículo 13o.- “Rumbo a la Democracia”, sólo se disolverá por los conceptos:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 14o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 15.- La afiliación, se hará ante la Secretaría de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal.</p> <p>Una vez que el ciudadano o ciudadana se afilie, “Rumbo a la Democracia”, le otorgará la credencial respectiva y documento que los acredite como Afiliados.</p>	<p>personas con capacidades diferentes, estudiantes, jubilados, mujeres y hombres que se encuentren en desventaja de pobreza extrema.</p> <p>Del Artículo 6o. al 9o. (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 10o.- “Rumbo a la Democracia”, podrá firmar acuerdos de participación política, con otras Agrupaciones, Partidos Políticos, así como con el Instituto Federal Electoral y Organismos Gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal para el fortalecimiento de la Cultura Democrática de México.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p>DENOMINACION</p> <p>Artículo 11o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>DOMICILIO</p> <p>Artículo 12o.- “Rumbo a la Democracia”, Agrupación Política Nacional tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer Comités Directivos Estatales en cualquier entidad federativa del país.</p> <p>DURACION</p> <p>Artículo 13o.- “Rumbo a la Democracia”, sólo se disolverá por los siguientes conceptos:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 14o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 15.- La afiliación, se hará a través de la Secretaria de Afiliaciones del Comité Ejecutivo Nacional y/o Estatal.</p> <p>Una vez que el ciudadano o ciudadana se afilie, “Rumbo a la Democracia”, le otorgará la credencial respectiva y/o documento que los acredite como Afiliados.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 16o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 17o.- Para ser Afiliado se requiere, presentar solicitud por escrito, y además:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>DERECHOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 18o.- Los Derechos de los Afiliados serán:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>d) Tener derecho de vigilar que las cuotas se destinen al fin que se propone "Rumbo a la Democracia", y con este objeto, puedan supervisar los libros y la contabilidad.</p> <p>e) (No se presentaron cambios.)</p> <p>f) (No se presentaron cambios.)</p> <p>g) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con los fines de "Rumbo a la Democracia", para estudio y resolución de la Asamblea General.</p> <p>h) Tendrán derecho a separarse de la Agrupación, previo aviso, con un mes de anticipación.</p> <p>i) Tendrán derecho a elegir y ser elegidos, como Candidatos, cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un Partido Político.(Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, publicado el viernes 5 de noviembre del 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Capitulo cuarto del contenido de los estatutos, párrafo 9, inciso i).</p>	<p>Artículo 16o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 17o.- Para ser Afiliado se requiere, presentar solicitud por escrito, y además:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y/o por naturalización.</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>DERECHOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 18o.- Los Derechos de los Afiliados serán:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>d) Vigilar que las cuotas se destinen al fin que se propone "Rumbo a la Democracia", y con este objeto, puedan supervisar los libros y la contabilidad.</p> <p>e) (No se presentaron cambios.)</p> <p>f) (No se presentaron cambios.)</p> <p>g) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con los fines de "Rumbo a la Democracia", para estudio y resolución en la Asamblea Estatal y/o Nacional.</p> <p>h) Separarse de la Agrupación, previo aviso, con un mes de anticipación.</p> <p>i) Elegir y ser elegidos, como Candidatos, cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un Partido Político.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Artículo 19o.- Son obligaciones de los Afiliados: a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) Desempeñar con eficiencia, las comisiones especiales, los cargos y representaciones que les confiera la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional. d) (No se presentaron cambios.)</p> <p>RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Del Artículo 20o. al 23o. (No se presentaron cambios.) Artículo 24o.- Los dictámenes de quejas o inconformidades, que resuelva la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, serán inapelables. Artículo 25o.- Los dictámenes de quejas e inconformidades, que resuelvan las Comisiones de Honor y Justicia del nivel Estatal, podrán ser apeladas por los Afiliados ante el ámbito inmediato superior.</p> <p>Artículo 26o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 27o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 28o.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, de emitirse en un término que no exceda de 15 días naturales a partir del día en que fue presentada. En caso urgente y obvia solución, esta deberá dictarse dentro de las 72 horas siguientes de presentada la queja, inconformidad o apelación.</p> <p>Artículo 29o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>GARANTIAS DE LOS AFILIADOS Artículo 30o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>DERECHO AL VOTO DE LOS AFILIADOS Del Artículo 31o. al 35o. (No se presentaron cambios.)</p>	<p>OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Artículo 19o.- Son obligaciones de los Afiliados: a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) Desempeñar con eficiencia, las comisiones especiales, los cargos y representaciones que les confieran los Organos de Dirección de la Agrupación. d) (No se presentaron cambios.)</p> <p>RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Del Artículo 20o. al 23o. (No se presentaron cambios.) Artículo 24o.- Los dictámenes de quejas o inconformidades, que resuelva la Comisión de Honor y Justicia Nacional, serán inapelables.</p> <p>Artículo 25o.- Los dictámenes de quejas e inconformidades, que resuelvan las Comisiones de Honor y Justicia del nivel Estatal, podrán ser apeladas por los Afiliados ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional.</p> <p>Artículo 26o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 27o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 28o.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deben emitirse en un término que no exceda de 15 días naturales a partir del día en que fue presentada. En caso urgente y obvia solución, esta deberá dictarse dentro de las 72 horas siguientes de presentada la queja, inconformidad o apelación.</p> <p>Artículo 29o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>GARANTIAS DE LOS AFILIADOS Artículo 30o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>DERECHO AL VOTO DE LOS AFILIADOS Del Artículo 31o. al 35o. (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en los sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES</p> <p>Artículo 36o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 37o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 38o.- Toda elección de Dirigentes, será por voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o público, según lo determine la Asamblea General Ordinaria (por mayoría de los asistentes, es decir 50% más un voto).</p> <p>Artículo 39o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 40.- La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación nacional, estatal, según sea el caso de la elección y además por carteles que se peguen en lugares públicos, en las oficinas de la Agrupación, o bien se les notificara a los Afiliados directamente por correspondencia y en las publicaciones de la Agrupación.</p> <p>Artículo 41o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 42o.- La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 60 días previos a la elección de Dirigentes.</p>	<p>DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES</p> <p>Artículo 36o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 37o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 38o.- Toda elección de Dirigentes, será por el voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o público, según lo determine la Asamblea Nacional o Estatal que corresponda.</p> <p>Artículo 39o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 40.- La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación nacional, estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se peguen en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Agrupación, y en las publicaciones de la misma.</p> <p>Artículo 41o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 42o.- La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de Dirigentes.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p>DE LAS ASAMBLEAS</p> <p>ARTICULO 43o.- La Asamblea Nacional, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Nacional o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de "Rumbo a la Democracia"</p> <p>a) Las Asambleas de Afiliados, podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán preferentemente en el domicilio de las oficinas de la Agrupación, y solo en casos especiales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrán celebrarse en otro lugar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p>DE LAS ASAMBLEAS</p> <p>ARTICULO 43o.- La Asamblea Nacional, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Nacional o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de "Rumbo a la Democracia"</p> <p>a) La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se celebrará preferentemente en el domicilio de las oficinas de la Agrupación, y solo en casos especiales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá celebrarse en otro lugar.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, cada Afiliado gozará de derecho a un voto. El Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados Estatales, así como cada comisionado electo en su respectiva entidad, tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>Artículo 44o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 45o.- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse un Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva, debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez. Artículo 46o.- La Asamblea Nacional Ordinaria, conocerá de los temas que se determinen de acuerdo a la convocatoria y la Asamblea Nacional Extraordinaria, conocerá exclusivamente de los casos urgentes. Artículo 47o.- La Asamblea Nacional Ordinaria es el órgano superior y de deliberación en el que radica el poder superior de la Agrupación. Artículo 48o.- La Asamblea, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 49o.- La Asamblea Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones sean necesarias por convocatoria del Presidente y el Secretario General, siendo publicada 30 días antes de la sesión, conteniendo día, hora y lugar.</p>	<p>b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, El Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados Estatales, así como cada comisionado electo en su respectiva entidad, tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>Artículo 44o.- (No se presentaron cambios.) Artículo 45o.- En cada sesión que se lleve a cabo, deberá levantarse un Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva, debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez. Artículo 46o.- Las Asambleas Nacional Ordinaria y Extraordinaria, conocerán de los temas que se determinen de acuerdo a la convocatoria que se emita al respecto. Artículo 47o.- La Asamblea Nacional, es el órgano superior de dirección y de deliberación en el que radica el poder superior de la Agrupación. Artículo 48o.- La Asamblea Nacional, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 49o.- La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones sean necesarias por convocatoria del Presidente y el Secretario General, siendo publicadas con 15 días hábiles de anticipación como mínimo antes de la sesión, conteniendo fecha, hora, lugar y orden del día.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 50o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 51o.- En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán los temas:</p> <p>a) Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los Dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación que por causa de renuncia por enfermedad, muerte, accidente o reexpulsión que no les permitan cumplir con las funciones que les fueron encomendadas.</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 50o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 51o.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, conocerá acerca de los siguientes asuntos:</p> <p>a) Todos aquellos que afecten las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los Dirigentes que integran las estructuras de la Agrupación y quienes por causa de renuncia, enfermedad, muerte, accidente o expulsión no puedan cumplir con las funciones que les fueron encomendadas.</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p>c) (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 52o.- La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, 12 Delegados Estatales y 20 Comisionados por cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga un Delegado Estatal, de acuerdo a estos estatutos.</p>	<p>Artículo 52o.- La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y 20 Comisionados por cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga un Comité Directivo Estatal, de acuerdo a estos estatutos.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 53o. al Artículo 55o. (No se presentaron cambios.)</p> <p>DE LOS TRABAJOS DE LAS ASAMBLEAS</p> <p>Artículo 56o.- Los trabajos de las Asambleas, serán conducidos por una mesa Directiva, que estará integrada como sigue:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) Un Secretario Técnico, que será electo en la Asamblea.</p> <p>c) 2 Vicepresidentes, 2 Secretarios y 2 Escrutadores que serán electos en la Asamblea.</p>	<p>Artículo 53o. al Artículo 55o. (No se presentaron cambios.)</p> <p>DE LOS TRABAJOS DE LAS ASAMBLEAS</p> <p>Artículo 56o.- Los trabajos de las Asambleas, serán conducidos por una mesa Directiva, que estará integrada como sigue:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) Un Secretario que será electo en la Asamblea.</p> <p>c) 3 Escrutadores que serán electos en la Asamblea.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Artículo 57o.- (No se presentaron cambios.) DE LA ORGANIZACION Y LA ESTRUCTURA Artículo 58o.- “Rumbo a la Democracia”, estará organizada de la siguiente manera:</p> <p>a) Una Asamblea Nacional Ordinaria b) Una Asamblea Nacional Extraordinaria. c) Un Comité Ejecutivo Nacional. d) 12 Delegados Estatales.</p> <p>Artículo 59o.- Las Delegaciones Estatales, podrán ser integradas de la misma manera que el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 60o.- El Comité Directivo Estatal, podrá ser nombrado por la Asamblea Estatal, convocado por el Delegado respectivo y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 61o.- Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se le otorga poder general amplio, como en derecho corresponde, para llevar a efecto actos de administración y dominio.</p> <p>DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo 62o.- El Comité Ejecutivo Nacional, electo por la Asamblea Nacional Ordinaria, estará integrado de la siguiente forma:</p>	<p>DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Artículo 57o.- (No se presentaron cambios.) DE LA ORGANIZACION Y LA ESTRUCTURA Artículo 58o.- “Rumbo a la Democracia”, estará organizada de la siguiente manera:</p> <p>a) Asamblea Nacional b) Comité Ejecutivo Nacional c) Asambleas Estatales d) Comités Directivos Estatales e) Comisión Nacional Técnica f) Comisión Nacional de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 59o.- Los Comités Directivos Estatales estarán integrados de la misma manera que el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 60o.- El Comité Directivo Estatal, será electo por la Asamblea Estatal correspondiente, convocada por el Comité Directivo Estatal respectivo y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 61o.- Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se le otorga poder general amplio, para llevar a efecto actos de administración y dominio; asumirá la representación legal de la Organización ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del orden federal, estatal y municipal y, esta facultado para otorgar y revocar poderes de administración y dominio.</p> <p>DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo 62o.- El Comité Ejecutivo Nacional, electo por la Asamblea Nacional Ordinaria, estará integrado de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracciones I, II, III; e inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente. • Secretario General • Secretario de Organización • Secretario de Acción Electoral • Comisión de Honor y Justicia • Secretario de Administración y Finanzas • Comisión Técnica <p>DELEGACIONES ESTATALES</p> <p>ESTADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Morelos • Veracruz • Guerrero • Distrito Federal • Hidalgo • Tlaxcala • Guanajuato • Estado de México • Puebla <p>Del Artículo 63o. al Artículo 65o. (No se presentaron cambios.).</p> <p>Artículo 66o.- El 75% de los Afiliados que conforman la Asamblea Nacional Ordinaria, podrán hacer valer acciones de responsabilidad e incluso destituir a los Dirigentes que integran la estructura de la Agrupación. Los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Comisiones, durarán en su cargo 4 años.</p> <p>Artículo 67o.- El Comité Ejecutivo Nacional, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria integrará su programa de trabajo y actividades en el transcurso de 30 días <u>aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria. Los suplentes y sustitutos del Comité Ejecutivo Nacional, serán nombrados en la Segunda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente. • Secretario General • Secretario de Organización • Secretario de Acción Electoral • Secretario de Gestión Social • Secretario de Administración y Finanzas • Secretario de Asuntos Jurídicos • Secretario de Acción Juvenil • Secretario de Comunicación Social • Secretaria de Afiliaciones • Comisión de Honor y Justicia • Comisión Técnica <p>Los Titulares de las mismas podrán ser hombres o mujeres, procurando siempre la equidad de género.</p> <p>Con excepción de la Comisiones de Honor y Justicia y Técnica, las cuales serán electas por la Asamblea Nacional, las demás Comisiones que se formen serán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Del Artículo 63o. al Artículo 65o. (No se presentaron cambios.).</p> <p>Artículo 66o.- El 75% de los Delegados que conforman la Asamblea Nacional Ordinaria, podrán hacer valer acciones de responsabilidad e incluso destituir a los Dirigentes que integran la estructura de la Agrupación. Los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Comisiones, durarán en su cargo 4 años.</p> <p>Artículo 67o.- El Comité Ejecutivo Nacional, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria integrará su programa de trabajo y actividades en el transcurso de 30 días.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de conformidad con el numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia SELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center">CAPITULO CUARTO</p> <p>Artículo 68o.- Para ser Presidente de la Agrupación se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II. Ser electo por la Asamblea General Ordinaria cada seis años.</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 69o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p align="center">CAPITULO QUINTO</p> <p>Artículo 70o.- Para ser Secretario General de la Agrupación. Se requiere:</p> <p>I (No se presentaron cambios.)</p> <p>II Ser electo por la Asamblea General.</p> <p>III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 71o.- El Secretario General de la Agrupación lo es también Comité Ejecutivo Nacional, tiene como obligación manejar los libros de actas y acuerdos que correspondan, altas y bajas de los afiliados, y que se lleven a cabo los acuerdos que tengan el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 72o.- Son funciones del Secretario General de la Agrupación del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Sustituir temporalmente o definitivamente en sus funciones al Presidente de la Agrupación y, cuando así lo requieran las circunstancias imprevistas.</p> <p>b) Convocar junto con el Presidente, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a estos Estatutos.</p>	<p align="center">CAPITULO CUARTO</p> <p>Artículo 68o.- Para ser Presidente de la Agrupación se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. Ser electo por la Asamblea Nacional.</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 69o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p align="center">CAPITULO QUINTO</p> <p>Artículo 70o.- Para ser Secretario General, se requiere:</p> <p>I (No se presentaron cambios.)</p> <p>II Ser electo por la Asamblea Nacional.</p> <p>III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 71o.- El Secretario General lo es también del Comité Ejecutivo Nacional, tiene como obligación manejar los libros de actas y acuerdos que correspondan, altas y bajas de los afiliados, y vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 72o.- Son funciones del Secretario General:</p> <p>a) Sustituir temporal o definitivamente en sus funciones al Presidente cuando así lo requieran las circunstancias imprevistas.</p> <p>b) Convocar junto con el Presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) (No se presentaron cambios.) f) (No se presentaron cambios.) g) (No se presentaron cambios.) h) (No se presentaron cambios.) i) (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p>Artículo 73o.- Para ser Secretario de Organización, se requiere: I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por la Asamblea General III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 74o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO</p> <p>Artículo 75o.- Para ser Secretario de Acción Electoral, es necesario: I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por la Asamblea General. III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 76o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO</p>	<p>c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) (No se presentaron cambios.) f) (No se presentaron cambios.) g) (No se presentaron cambios.) h) (No se presentaron cambios.) i) (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p>Artículo 73o.- Para ser Secretario de Organización, se requiere: I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por la Asamblea Nacional III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 74o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO</p> <p>Artículo 75o.- Para ser Secretario de Acción Electoral, es necesario: I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por la Asamblea Nacional. III (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 76o.- (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO</p> <p>Artículo 77o.- Para ser Secretario de Gestión Social es necesario: I Ser mexicano por nacimiento II Ser electo por Asamblea Nacional III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) (No se presentaron cambios.) f) (No se presentaron cambios.) g) (No se presentaron cambios.) h) (No se presentaron cambios.) i) Rendir cuenta de manejo de los fondos de "Rumbo a la Democracia" cuando así lo solicite, el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea.. Informar anualmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional Ordinaria, del estado que guardan las Finanzas de la Agrupación. j) (No se presentaron cambios.) k) (No se presentaron cambios.) l) (No se presentaron cambios.) m) (No se presentaron cambios.) n) (No se presentaron cambios.) o) (No se presentaron cambios.) p) (No se presentaron cambios.) q) (No se presentaron cambios.) r) (No se presentaron cambios.) s) (No se presentaron cambios.) t) (No se presentaron cambios.)</p>	<p>a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.) d) (No se presentaron cambios.) e) (No se presentaron cambios.) f) (No se presentaron cambios.) g) (No se presentaron cambios.) h) (No se presentaron cambios.) i) Rendir cuenta del manejo de los fondos de "Rumbo a la Democracia" cuando así lo soliciten el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional Extraordinaria. Informar anualmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional Ordinaria, del estado que guardan las Finanzas de la Agrupación. j) (No se presentaron cambios.) k) (No se presentaron cambios.) l) (No se presentaron cambios.) m) (No se presentaron cambios.) n) (No se presentaron cambios.) o) (No se presentaron cambios.) p) (No se presentaron cambios.) q) (No se presentaron cambios.) r) (No se presentaron cambios.) s) (No se presentaron cambios.) t) (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO</p> <p>Artículo 81o.- Para ser Secretario de Asuntos Jurídicos es necesario:</p> <p>I Ser mexicano por nacimiento II Ser electo por Asamblea Nacional III Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 77o.- Para ser Comisionado Presidente de la Comisión de Honor y Justicia es necesario:</p> <p>I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por Asamblea General III (No se presentaron cambios.) IV (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 78o.- Son atribuciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 82o.- Para ser Comisionado Presidente de la Comisión Técnica, se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.) II. Ser electo por Asamblea General III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 83o.- Son atribuciones del Comisionado Presidente de la Comisión Técnica:</p> <p>a) Revisión, evaluación y seguimiento de acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.</p> <p>b) Apoyo al Comité Ejecutivo Nacional, en el estudio y análisis de proyectos y programas de trabajo de la Agrupación.</p>	<p>d) Promover programas y campañas de afiliación. e) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO CUARTO</p> <p>Artículo 89o.- Para ser Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia es necesario:</p> <p>I (No se presentaron cambios.) II Ser electo por Asamblea Nacional III (No se presentaron cambios.) IV (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 90o.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 91o.- Para ser Presidente de la Comisión Técnica, se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.) II. Ser electo por Asamblea Nacional. III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.</p> <p>Artículo 92o.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica:</p> <p>a) Revisar, evaluar y dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.</p> <p>b) Apoyar al Comité Ejecutivo Nacional, en el estudio y análisis de proyectos y programas de trabajo de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial, disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) Realizar foros y seminarios sobre metodologías de trabajo sobre modelos organizacionales y optimización de recursos con el Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales, Afiliados y ciudadanos en general.</p> <p>Artículo 84o.- Para ser Delegado Estatal se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.) II. Ser electo por Asamblea General. III. (No se presentaron cambios.) IV. Residir permanentemente en la entidad federativa que especifique el nombramiento.</p> <p>Artículo 85o.- Son atribuciones del Delegado Estatal:</p> <p>a) (No se presentaron cambios.) b) (No se presentaron cambios.) c) Integrar en común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación Estatal como lo señalado en los Documentos Básicos de la Agrupación. d) Con estricto apego a la Ley y a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizar el trabajo político y social que le encomiende la Agrupación, así como con éste criterio, estructurar el programa de trabajo de la Agrupación en el estado.</p>	<p>c) Realizar foros y seminarios sobre metodologías de trabajo, modelos organizacionales y optimización de recursos con el Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales, Afiliados y ciudadanos en general.</p> <p>Artículo 93o.- Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.) II. Ser electo por Asamblea Estatal. III. (No se presentaron cambios.) IV. Residir permanentemente en la entidad federativa.</p> <p>Artículo 94o.- Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal:</p> <p>a) Presidir las asambleas y sesiones del Comité Directivo Estatal. b) Convocar junto con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Directivo Estatal. c) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Agrupación. d) Acordar con los demás miembros del Comité Directivo Estatal los actos de su competencia. e) (No se presentaron cambios.) f) (No se presentaron cambios.) (Se deroga.) g) Con estricto apego a la Ley, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a estos estatutos, realizar el trabajo político y social que le encomiende el Comité Directivo Estatal, así como con éste criterio, estructurar el programa de trabajo de la Agrupación en el estado.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3. (No se presentaron cambios.) 4. (No se presentaron cambios.) 5. El patrimonio de la Agrupación, deberá estar invertido según los acuerdos que se tomen en la asamblea.</p> <p>a) (No se presentaron cambios.)</p> <p>b) (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO PRIMERO</p> <p>DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS</p> <p>Artículo 93o.- Los estatutos podrán ser modificados por la Asamblea mediante una sesión extraordinaria convocada expresamente para este objeto. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>1.- Estos Documentos Básicos regirán a “Rumbo a la Democracia”, a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe su registro como Agrupación Política Nacional.</p> <p>2.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el proceso de registro como Agrupación Política Nacional, ordene la modificación o reestructuración de estos Documentos Básicos, únicamente el Comité Ejecutivo Nacional en su 50% más un miembro, podrán realizar lo conducente.</p>	<p>3. (No se presentaron cambios.) 4. (No se presentaron cambios.) 5. El patrimonio de la Agrupación, deberá estar invertido según los acuerdos que se tomen en la asamblea.</p> <p>a) (No se presentaron cambios.) b) El Comité Ejecutivo Nacional privilegiara la conservación y crecimiento del patrimonio de la Agrupación. c) (No se presentaron cambios.)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO SEXTO</p> <p>DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS</p> <p>Artículo 102o.- Los Documentos Básicos de la Agrupación podrán ser modificados por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>1.- Estos Estatutos regirán a “Rumbo a la Democracia”, a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.</p> <p>2.- En tanto las modificaciones realizadas a los Estatutos, no estén aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Agrupación Política Nacional se regirá con los vigentes.</p> <p>3.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el proceso de revisión de los Estatutos, ordene la modificación o reestructuración de estos Estatutos, únicamente el Comité Ejecutivo Nacional por acuerdo de su mayoría simple, podrá realizar lo conducente.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En apego a lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>